

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE ESCOMBROS Y VOLUMINOSOS EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Es objeto de la presente Ordenanza la regularización del vertido de escombros en la escombrera municipal, sita en el paraje "Vales", de este término municipal, y voluminosos.

Artículo 2º.- Todos quienes deseen verter escombros en la escombrera municipal podrán hacerlo, pero respetando la norma de que los escombros deberán ser depositados dentro de la citada escombrera y no fuera de la misma.

Artículo 3º.- Se necesitará autorización del Ayuntamiento para el vertido de escombros en lugar distinto al anterior, debiendo solicitarse y, en su caso, concederse por y para cada caso concreto.

Artículo 4º.- Se sancionará a toda persona que vierta escombros sin cumplir las normas establecidas en los artículos anteriores.

Artículo 5º.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas con multa.

Artículo 6º.- Para la imposición de la multa correspondiente se seguirá el procedimiento seguido en la legislación vigente.

Artículo 7º.- Los voluminosos se verterán en el lugar y fecha que el Ayuntamiento indique.

Artículo 8º.- Tarifas¹:

- 7 euros tarifa mínima (uso de la escombrera en obras menores que requieran vertido de escombros).

- 1,80 euros/por cada m³ o tonelada. En este caso cuando el uso de la escombrera se realice para vertido de escombros que se computan por metro cúbico o tonelada, el usuario queda obligado a dejar la explanada limpia empujando el escombro al fondo de la escombrera

- Por cada vez que se viertan escombros o voluminosos sin respetar las normas establecidas en la presente Ordenanza: 200,00 euros.

- Por verter en zonas protegidas se comunicará a órgano competente. Sin perjuicio de la sanción económica que en cada caso pudiera imponerse, el infractor deberá limpiar el lugar donde haya vertido los escombros ilegalmente, dejando el lugar en sus anteriores condiciones.

Vigencia.- Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

¹ Modificado en el BOP Zaragoza nº 299 de 31 de diciembre de 2011

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.